

DÍA DEL ABOGADO

Palacio Nacional: Guatemala, 23 de septiembre de 1964*

El Jefe de Gobierno de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º. Se declara día de asueto con goce de sueldo el 24 de septiembre de cada año, para los profesionales pertenecientes al gremio de abogados que presten servicios en las diferentes dependencias u oficinas públicas, por celebrarse en esa fecha el "Día del Abogado".¹

Artículo 2º. El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente.

Comuníquese.

PERALTA AZURDIA.

**El Viceministro de Gobernación
Encargado del Despacho,
NOE MONTERO QUIÑÓNEZ**

**El Ministro de Trabajo y Previsión Social
JORGE JOSÉ SALAZAR VALDÉS**

**El Ministro de Hacienda y
Crédito Público,
JORGE LUCAS CABALLEROS M.**

* Publicado en el Diario Oficial el 2 de octubre de 1964.

¹ Ver Artículo 69 de la Ley de Servicio Civil.